República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 373 DE LA MISMA NORMATIVIDAD

Referencia:	Verbal pertenencia de menor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación:	11001-40-03-038-2017-01405-00
Demandante:	Nidia Stella Bustos Santafe
Demandado:	Gregorio Rodríguez Uribe y personas indeterminadas
Ciudad y fecha:	Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Hora de inicio:	9:30 a.m.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora previamente fijadas, el suscrito Juez 38 Civil Municipal de Bogotá en asocio con su secretaria *Ad hoc* se constituyó en audiencia pública de conformidad con el canon 372 del Código General del Proceso, concordante con el precepto 373 *ibídem* y la declaró abierta.

INTERVENIENTES

Parte demandante:

Nidia Stella Bustos Santafe, identificada con la c.c n.° 51.699.132

Apoderado: Jairo Cano Bohórquez, identificado con c.c. n.° 80.365.121 y T.P. 178.914

Parte demandada:

Gregorio Rodríguez Uribe, identificado con la c.c. n.° 17.176.329 representado por el curador ad litem Alejandro Castañeda Salamanca, identificado c.c. n.° 80.411.877 y T.P. 58.833, quien también representa a las personas indeterminadas

Testigos parte demandante:

Gerardino Chaparro Chaparro, identificad con c.c. n.° 19.366.981

Perito
Uber Rubén Balamba Bohórquez, identificado con c.c. n.° 79.365.548

ETAPAS ADELANTADAS

1. Práctica de pruebas: Se practicó el testimonio faltante y el interrogatorio al perito, asimismo se realizó la inspección judicial.

2. Alegatos de conclusión: Se cerró el debate probatorio y se procedió a correr traslado para alegar de conclusión.

3. Sentencia:

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien objeto de acción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-482420. Por secretaría ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante **interpone recurso de apelación** contra la sentencia, el cual es **concedido en efecto suspensivo** conforme a lo previsto en el artículo 323 del artículo **323** del C.G.P., como quiera que se negaron la totalidad de las pretensiones.

Toda vez que la parte apelante manifiesta que dentro de los tres (3) días siguientes indicará los reparos contra la decisión aquí tomada, **envíese el expediente digitalizado** a los Juzgados Civiles del Circuito - Reparto de esta ciudad por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, una vez vencido el término de 3 días del que trata el artículo 322 del C.G.P. Ofíciese.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencias se da por terminada siendo las 12:14 p.m. y se procede a firmar el acta por el suscrito juez.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 NOV. 2020 a la horas de las 8:00 A.M. fijado hoy

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria